

**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL  
DE CASTILLA**



---

**REGLAMENTO INTERNO DE  
CONCEJO MUNICIPAL**

---

**Aprobado por  
Ordenanza Municipal N° 017-2011-CDC**

**R  
I  
C  
M**

**2  
0  
1  
1**

## **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

<b>CAPÍTULO I</b>	: De las Generalidades.....	05
<b>CAPÍTULO II</b>	: Del Proceso de Transferencia e Instalación del Concejo.....	10

## **TÍTULO SEGUNDO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

<b>CAPÍTULO I</b>	: De las Atribuciones del Concejo Municipal.....	13
<b>CAPÍTULO II</b>	: De las Atribuciones y obligaciones de los Regidores.....	15
<b>CAPÍTULO III</b>	: De la Vacancia, reemplazo y suspensión.....	16

## **TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

<b>CAPÍTULO I</b>	: De las clases de sesiones.....	21
<b>CAPÍTULO II</b>	: De la convocatoria a sesiones.....	21
<b>SECCION I</b>	: De las Sesiones Ordinarias.....	22
<b>SECCION II</b>	: De las Sesiones Extraordinarias.....	24
<b>SECCION III</b>	: De las Sesiones Solemnes.....	24
<b>CAPÍTULO III</b>	: Del desarrollo de las sesiones.....	25
<b>CAPÍTULO IV</b>	: De las Etapas de las Sesiones.....	27
<b>SECCION I</b>	: De la etapa de lectura y aprobación del Acta anterior.....	27
<b>SECCION II</b>	: De la etapa de despacho.....	28
<b>SECCION III</b>	: De la etapa de Informes y Pedidos.....	29
<b>SECCION IV</b>	: De la etapa de Orden del Día.....	32
<b>CAPÍTULO V</b>	: De las Reglas del Debate.....	35
<b>CAPÍTULO VI</b>	: De la Votación.....	38
<b>CAPÍTULO VII</b>	: De la Reconsideración.....	40
<b>CAPÍTULO VIII</b>	: Del Aplazamiento de una Sesión.....	41
<b>CAPÍTULO IX</b>	: De las Faltas y Sanciones.....	42

## **TÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

<b>CAPÍTULO I</b>	: De las Comisiones de Regidores.....	46
<b>CAPÍTULO II</b>	: De las Comisiones.....	48
<b>SECCION I</b>	: De las Comisiones Ordinarias.....	48
<b>SECCION II</b>	: De las Comisiones Especiales.....	50

<b>CAPÍTULO III</b>	: De la Conformación de las Comisiones.....	51
<b>SECCION I</b>	: De la Com. Ord. de Planeamiento y Economía.....	52
<b>SECCION II</b>	: De la Com. Ord. de Desarrollo Urbano y Saneamiento Físico.....	53
<b>SECCION III</b>	: De la Com. Ord. de Desarrollo Económico, Comercio y Mancomunidad....	54
<b>SECCION IV</b>	: De la Com. Ord. de Salud y Medio Ambiente.....	55
<b>SECCION V</b>	: De la Com. Ord. de Seguridad Ciudadana.....	56
<b>SECCION VI</b>	: De la Com. Ord. de Transporte y Circulación Vial.....	57
<b>SECCION VII</b>	: De la Com. Ord. de Educación y Participación Vecinal.....	57
<b>SECCION VIII</b>	: De la Com. Ord. de Programas Sociales.....	59

## **TÍTULO QUINTO DEL APOYO ADMINISTRATIVO AL CONCEJO**

<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	: De la Secretaría General.....	61
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES</b>	.....	63



---

# **TÍTULO PRIMERO**

## **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

---

## **CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES**

### **Artículo 1º DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL**

El presente Reglamento establece la organización interior del Concejo Municipal, las atribuciones y responsabilidades de los Regidores. Asimismo, regula el desarrollo de las Sesiones de Concejo y el funcionamiento de sus respectivas Comisiones Ordinarias y Especiales.

#### **CONCORDANCIA**

- CPP-1993: Art. 194º [De los Gobiernos Locales]
- Ley N° 27972: Art. 9º [De las Atribuciones del Concejo Municipal]
- Ley N° 27972: Art. 10º [De las Atribuciones y Responsabilidades de los Regidores]
- Ley N° 27972: Art. 13º [De las Sesiones del Concejo Municipal]

### **Artículo 2º DEL ÓRGANO DE GOBIERNO LOCAL**

El Concejo Municipal es el máximo Órgano de Gobierno Local y ejerce las funciones y prerrogativas que establece la Constitución Política del Perú de 1993, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás normas conexas.

#### **CONCORDANCIA**

- CPP-1993: Art. 194º [De los Gobiernos Locales]
- Ley N° 27972: Art. 4º [De los Órganos de los Gobiernos Locales]

### **Artículo 3º DEL CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal está integrado por el Alcalde y los Regidores de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido por el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales.

#### **CONCORDANCIA**

- CPP-1993: Art. 194º [De los Gobiernos Locales]
- Ley N° 27972: Art. 5º [Del Concejo Municipal]
- Ley N° 26864: Art. 24º [Del Cómputo y proclamación]

### **Artículo 4º DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal ejerce sus atribuciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Los asuntos administrativos

concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo.

#### **CONCORDANCIA**

❏ Ley N° 27972: Art. 39° [De las normas municipales]

### **Artículo 5° DE LAS FUNCIONES NORMATIVAS Y FISCALIZADORAS DEL CONCEJO**

Las funciones normativas las ejerce dictando, modificando o derogando Ordenanzas y Acuerdos conforme a ley.

Las funciones de fiscalización las desempeña a través de comisiones investigadoras o mediante acuerdos en que dispone que la Administración de la Municipalidad le informe sobre aquellos asuntos que demandan su intervención.

#### **CONCORDANCIA**

❏ Ley N° 27972: Art. 5° [Del Concejo Municipal]

### **Artículo 6° DE LAS SESIONES**

Las sesiones del Concejo Municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen de la Municipalidad. Las sesiones pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes.

#### **CONCORDANCIA**

❏ Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones del Concejo Municipal]

### **Artículo 7° DEL ALCALDE**

El Alcalde es el representante del vecindario, personero legal de la Municipalidad y la máxima autoridad administrativa. Le corresponde ejercer las funciones ejecutivas del gobierno local. Sus atribuciones y funciones son las que están establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y en el Reglamento de Organización y Funciones.

#### **CONCORDANCIA**

❏ CPP-1993: Art. 194° [De los Gobiernos Locales]

❏ Ley N° 27972: Art. 6° [De la Alcaldía]

❏ Ley N° 27972: Art. 20° [De las atribuciones del Alcalde]

**Artículo 8º DEL DERECHO VACACIONAL DEL ALCALDE**

El Alcalde en su condición de funcionario público, anualmente tiene derecho al goce físico vacacional, para lo cual el Concejo Municipal concede la respectiva licencia de acuerdo al rol de vacaciones previamente aprobado.

**CONCORDANCIA**

- CPP-1993: Art. 25° [De la jornada de trabajo]
- Ley N° 28175: Art. 15° Inciso "d" [De los derechos y obligaciones del Empleado Público]
- D. Leg. N° 276: Art. 24° Inciso "d" [De los derechos de los servidores públicos]

**Artículo 9º DE LOS REGIDORES**

Los Regidores son representantes del vecindario elegidos por votación popular y en sufragio universal. Ejercen funciones Normativas y fiscalizadoras; asimismo, gozan de las prerrogativas y preeminencias que establece la Ley Orgánica de Municipalidades.

**CONCORDANCIA**

- CPP-1993: Art. 194° [De los Gobiernos Locales]
- Ley N° 27972: Art. 5° [Del Concejo Municipal]

**Artículo 10º DE LOS MIEMBROS HÁBILES DEL CONCEJO**

Se considera miembros hábiles del Concejo Municipal al Alcalde y Regidores que estén en condiciones de desempeñar las atribuciones para la que fueron elegidos. Se consideran inhábiles a los miembros del Concejo Municipal, que:

- 1) Se encuentren con licencia, debidamente autorizada; y
- 2) Se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus funciones;

**CONCORDANCIA**

- Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 27 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- Ley N° 27972: Art. 25° [De la suspensión del cargo]
- Ley N° 27972: Art. 18° [Del número legal y hábil]

**Artículo 11º DE LA RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL**

Los miembros del Concejo Municipal son responsables individualmente por los actos violatorios de la ley, practicados en el ejercicio de su cargo. Son solidariamente responsables por los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal que sean violatorios en contra del ordenamiento jurídico, a menos

que salven expresamente su voto, de lo que debe quedar constancia en el acta.

**CONCORDANCIA**

- Ley N° 27972: Art. 11° [De las responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores]

**Artículo 12° DE LAS CONDICIONES PREVIAS A TODA FISCALIZACIÓN**

Toda investigación o vigilancia de los actos de la Administración Municipal, que efectúen los Regidores será previamente puesta en conocimiento del Alcalde y de los Regidores que presiden las Comisiones Ordinarias o Especiales, cuya área de servicios pueda ser motivo de investigación o fiscalización. Al efecto el Regidor que estime necesario fiscalizar e investigar deberá dirigirse por escrito al Alcalde.

**CONCORDANCIA**

- Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 22 [De las atribuciones de los Regidores]
- Ley N° 27972: Art. 14° [Del derecho de información]

**Artículo 13° DEL REEMPLAZO AL ALCALDE Y REGIDORES**

En caso de vacancia o ausencia del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

**CONCORDANCIA**

- Ley N° 27972: Art. 24° [Del reemplazo en caso de vacancia o ausencia]

**Artículo 14° DEL ACTA DE LAS SESIONES**

El Secretario General extenderá de oficio y/o a pedido de los Regidores el Acta de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias en la que constará un resumen de los debates, el íntegro de las intervenciones de los Regidores que así lo hayan solicitado y el texto íntegro de los acuerdos. El acta de las sesiones solemnes se extenderá solamente cuando el Alcalde lo disponga.



**CONCORDANCIA**

- Ley N° 27972: Art. 14° [Del derecho a la información]
- Ley N° 27444: Art. 102° [De las Actas de Sesión]
- Ley N° 27444: Art. 156° [De la elaboración de Actas]

**Artículo 15° DEL CONTENIDO DEL ACTA**

En el acta se registrará el íntegro de las Resoluciones y Acuerdos que adopte el Concejo Municipal y de las Ordenanzas Municipales que expida, se podrá agregar también las intervenciones de los miembros del Concejo Municipal que así hayan sido solicitados para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto. Para su validez, el acta será suscrita por el Alcalde y los Regidores.

**CONCORDANCIA**

- Ley N° 27972: Art. 38° [Del ordenamiento jurídico municipal]
- Ley N° 27444: Art. 102° [De las Actas de Sesión]
- Ley N° 27444: Art. 156° [De la elaboración de Actas]

**Artículo 16° DE LAS DIETAS**

El pago de dietas procede por dos (02) sesiones ordinarias convocadas y ejecutadas al término de cada mes, aún se programen un número mayor de sesiones. Al regidor le asiste el pago de dietas por la asistencia efectiva a sesiones.

**CONCORDANCIA**

- Ley N° 27972: Art. 12° [Del régimen de dietas]
- Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones de Concejo Municipal]

**Artículo 17° DE LAS COMISIONES DE SERVICIO**

Las licencias por Comisión de Servicios de los Regidores son aprobados previamente por el Pleno del Concejo Municipal. En caso de urgencia de Comisiones de Servicio, el Alcalde autorizará y dará cuenta al Pleno del Concejo.

El Regidor al término de la Comisión de Servicios deberá presentar el Informe Sustentatorio ante el pleno del Concejo en la próxima sesión y la Rendición de Cuenta Documentada ante la Administración.

**CONCORDANCIA**

- Ley N° 28693: Art. 49° [De las rendiciones de cuenta y/o devoluciones por menores gastos]

## **CAPÍTULO II**

# **DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA E INSTALACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL**

### **Artículo 18° DE LAS COMISIONES DE TRANSFERENCIA**

A partir del reconocimiento oficial del Alcalde y Regidores, dispondrán las coordinaciones necesarias para llevar a cabo el proceso de transferencia de manera ordenada, transparente, eficaz y documentada.

#### **CONCORDANCIA**

■ Ley N° 27444: Art. 239° Inc. 3 [De la responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la administración pública]

### **Artículo 19° DE LA CEREMONIA DE JURAMENTACIÓN Y SESIÓN SOLEMNE**

El Alcalde convocará a los miembros electos del Concejo Municipal, para la juramentación de cargos, que deberá realizarse el primer día hábil del mes de enero del año siguiente al de la elección.

La instalación del Concejo Municipal se realizará en ceremonia pública. Da inicio a la juramentación el Teniente Alcalde, quien procede a la juramentación del Alcalde. Una vez juramentado, el Alcalde procede a juramentar a los demás miembros del Concejo presentes.

Concluida la juramentación, se procederá a la instalación de la sesión solemne del Concejo, donde se dispondrá de los discursos de personalidades invitadas y el discurso de orden del nuevo Alcalde, con lo cual da por cumplido el motivo de la convocatoria y se levanta la primera sesión del Concejo.

#### **CONCORDANCIA**

■ Ley N° 26864: Art. 34° [De la asunción y juramentos de cargos]

### **Artículo 20° DE LA INFORMACIÓN SITUACIONAL EN CASO DE REELECCIÓN**

En el caso que el Alcalde sea reelecto, éste deberá informar al Concejo Municipal en la sesión de instalación o dentro de los diez (10) días calendarios siguientes, sobre la situación de la entidad, el acervo documentario y demás aspectos bajo responsabilidad.

**CONCORDANCIA**

▣ Ley N° 26997: Art. 5° [De los Alcaldes reelectos para el periodo inmediato]

**Artículo 21° DE LA DECLARACIÓN JURADA Y REGISTRO DE DATOS**

Cada miembro del Concejo Municipal, entregará a la Secretaría General la Declaración Jurada de Bienes, Ingresos y Rentas dentro del plazo de quince (15) días de iniciado el mandato y al término del mismo.

En el registro de datos deberá consignarse como Declaración Jurada ante la Secretaría General, la relación de familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**CONCORDANCIA**

▣ Ley N° 27482: Art. 4° [De la oportunidad de su cumplimiento]

**Artículo 22° PRIMERA CONVOCATORIA A SESIÓN DE CONCEJO**

La primera convocatoria a sesión de Concejo Municipal, será extraordinaria, y se verá como único punto de agenda la conformación por consenso de las Comisiones Ordinarias propuestas por el Alcalde, estableciéndose la Presidencia y los miembros de la misma.

**CONCORDANCIA**

▣ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

▣ Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]



---

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DEL CONCEJO MUNICIPAL**

---

## **CAPÍTULO I**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

#### **Artículo 23º DE LAS ATRIBUCIONES**

Son atribuciones del Concejo Municipal de acuerdo a lo establecido en Ley Orgánica de Municipalidades en su parte pertinente:

- 1) Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo;
- 2) Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos;
- 3) Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;
- 4) Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial;
- 5) Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades;
- 6) Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;
- 7) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;
- 8) Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;
- 9) Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor;
- 10) Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario;
- 11) Aprobar por ordenanza el reglamento del Concejo Municipal;
- 12) Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República;
- 13) Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal;
- 14) Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento;

- 15) Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad;
- 16) Aprobar el balance y la memoria;
- 17) Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley, conforme a los artículos 32º y 35º ley orgánica de municipalidades;
- 18) Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad;
- 19) Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control;
- 20) Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización;
- 21) Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;
- 22) Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a ley;
- 23) Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;
- 24) Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;
- 25) Aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores;
- 26) Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores;
- 27) Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;
- 28) Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave;
- 29) Plantear los conflictos de competencia;

- 30) Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo;
- 31) Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad;
- 32) Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del Alcalde, así como reglamentar su funcionamiento; y
- 33) Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.

**CONCORDANCIA**

- CPP-1993: Art. 194° [De los Gobiernos Locales]
- Ley N° 27972: Art. 9° [De las atribuciones del Concejo Municipal, excepto Inc. 4 y 19]

## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES**

**Artículo 24° DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

Son atribuciones y obligaciones de los Regidores de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades.

- 1) Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos;
- 2) Formular pedidos y mociones de orden del día;
- 3) Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde;
- 4) Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal;
- 5) Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo Municipal; y
- 6) Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo Municipal y proponer la solución de problemas.

**CONCORDANCIA**

- CPP-1993: Art. 194° [De los Gobiernos Locales]
- Ley N° 27972: Art. 10° [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA VACANCIA, REEMPLAZO Y SUSPENSIÓN**

#### **Artículo 25° DE LA VACANCIA**

La vacancia del cargo de Alcalde o Regidor es declarada por el Concejo Municipal, en los siguientes casos:

- 1) Muerte;
- 2) Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
- 3) Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
- 4) Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del Concejo Municipal;
- 5) Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
- 6) Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;
- 7) Inconcurria injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;
- 8) Nepotismo, conforme a ley de la materia;
- 9) Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades; y
- 10) Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

#### **CONCORDANCIA**

- Ley N° 27972: Art. 22° [De la vacancia del cargo de Alcalde o Regidor]
- Ley N° 27972: Art. 63° [De las restricciones de contratación]

#### **Artículo 26° DEL PROCEDIMIENTO DE VACANCIA**

El procedimiento de Declaración de Vacancia del Cargo de Alcalde o Regidor de la Municipalidad es de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades. La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.



El Acuerdo de Concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo Concejo Municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el Concejo Municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La Resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del Concejo Municipal ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones, su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El Concejo Municipal se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al Concejo Municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

#### **CONCORDANCIA**

- Ley N° 27972: Art. 23° [Del procedimiento de declaración de vacancia del cargo de Alcalde o Regidor]
- Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 10 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- Ley N° 27444: Art. 100° [Del quórum para votaciones]
- Ley N° 27444: Art. 101° [De la obligatoriedad del voto]
- Ley N° 28961: Art. 1° [Modificación de los Arts. 22° y 25° de la Ley N° 27972]

#### **Artículo 27° DEL REEMPLAZO**

El procedimiento de Reemplazo en caso de Vacancia o Ausencia es de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades. En caso de vacancia o ausencia del Alcalde lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

- 1) Al teniente alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
- 2) A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

**CONCORDANCIA**

- Ley N° 27972: Art. 24° [Del reemplazo en caso de vacancia o ausencia]

**Artículo 28° DE LA SUSPENSIÓN**

La Suspensión del Cargo es de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades. El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo del Concejo Municipal en los siguientes casos:

- 1) Por incapacidad física o mental temporal;
- 2) Por licencia autorizada por el Concejo Municipal, por un período máximo de Treinta (30) días naturales;
- 3) Por el tiempo que dure el mandato de detención;
- 4) Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del Concejo Municipal; y
- 5) Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

**CONCORDANCIA**

- Ley N° 27972: Art. 25° [De la suspensión del cargo de Alcalde o Regidor]
- Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 10 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- Ley N° 27444: Art. 100° [Del quórum para votaciones]
- Ley N° 27444: Art. 101° [De la obligatoriedad del voto]
- Ley N° 28961: Art. 1° [Modificación de los Arts. 22° y 25° de la Ley N° 27972]

**Artículo 29° DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN**

El procedimiento de Suspensión del Cargo es por acuerdo de Concejo Municipal en sesión extraordinaria. Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el Concejo Municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

El Concejo Municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad.

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.

En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.

#### **CONCORDANCIA**

- Ley N° 27972: Art. 25° [De la suspensión del cargo de Alcalde o Regidor]
- Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 10 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- Ley N° 27444: Art. 100° [Del quórum para votaciones]
- Ley N° 27444: Art. 101° [De la obligatoriedad del voto]
- Ley N° 28961: Art. 1° [Modificación de los Arts. 22° y 25° de la Ley N° 27972]



---

## **TÍTULO TERCERO**

# **DE LAS SESIONES DE CONCEJO MUNICIPAL**

---

## **CAPÍTULO I DE LAS CLASES DE SESIONES**

### **Artículo 30° DE LA SESIÓN ORDINARIA**

Son sesiones que se convocan para tratar asuntos de carácter General. El Concejo Municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.

#### **CONCORDANCIA**

- Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones de Concejo Municipal]
- Ley N° 27444: Art. 98° [Del Régimen de las sesiones]

### **Artículo 31° DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Son sesiones especiales que se convocan para tratar asuntos específicos y/o con agenda prefijada.

#### **CONCORDANCIA**

- Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones de Concejo Municipal]
- Ley N° 27444: Art. 98° [Del Régimen de las sesiones]

### **Artículo 32° DE LA SESIÓN SOLEMNE**

Son sesiones de carácter conmemorativo de hechos trascendentales para el país o para el Distrito y para rendir homenaje a personalidades destacadas.

#### **CONCORDANCIA**

- Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones de Concejo Municipal]
- Ley N° 27444: Art. 98° [Del Régimen de las sesiones]

## **CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA A SESIONES**

### **Artículo 33° DE LA ATRIBUCIÓN DE CONVOCATORIA Y PRESIDENCIA**

Es atribución del Alcalde convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del Concejo Municipal. Por impedimento del Alcalde o cuando se encuentre

suspendido conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, es presidida por el Teniente Alcalde que es el primer Regidor hábil que sigue al Alcalde en su propia lista electoral.

#### CONCORDANCIA

- ❑ Ley N° 27972: Art. 20° Inciso 2 [De las atribuciones del Alcalde]
- ❑ Ley N° 27972: Art. 24° [Del reemplazo en caso de vacancia o reemplazo]
- ❑ Ley N° 27444: Art. 25° [De la suspensión del cargo de Alcalde o Regidor]

#### Artículo 34° **DEL PLAZO DE CONVOCATORIA**

El plazo de convocatoria será de Tres (03) días calendario para una sesión ordinaria; y, para una sesión extraordinaria de Tres (03) días para asuntos normativos y de carácter patrimonial y en el resto de casos según su naturaleza de urgencia o emergencia.

#### CONCORDANCIA

- ❑ Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones de Concejo Municipal]
- ❑ Ley N° 27444: Art. 98° [Del Régimen de las sesiones]
- ❑ Ley N° 27444: Art. 20° [De las modalidades de notificación]
- ❑ Ley N° 27444: Art. 133° [Del inicio de cómputo de la notificación]

## **SECCION I DE LAS SESIONES ORDINARIAS**

#### Artículo 35° **DE LA NOTIFICACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

El Secretario General por encargo del Alcalde notificará dentro de los plazos establecidos para la convocatoria a los miembros del Concejo Municipal de acuerdo a la agenda de sesiones ordinarias previamente acordadas por el Pleno; para la celebración de una sesión mediante una citación que deberá indicar el día, la hora, el lugar donde se desarrollará la sesión y la agenda, indicando los asuntos o materias a tratarse. Es responsabilidad del Secretario General adjuntar a la citación todos los proyectos y los documentos relacionados con la agenda haciendo uso y agotando todos los medios disponibles establecidos por ley, que prueben con el acuse de recibo.

El derecho de información es de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades. Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de

los regidores en las oficinas de la municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión durante el horario de oficina. Los regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El Alcalde o quien convoque, está obligado a proporcionárselos, en el término perentorio de Cinco (05) días hábiles, bajo responsabilidad. El requerimiento de información de los regidores se dirige al alcalde o a quien convoca la sesión.

#### CONCORDANCIA

- Ley N° 27972: Art. 19° [De las notificaciones]
- Ley N° 27444: Art. 20° [De las modalidades de notificación]
- Ley N° 27444: Art. 133° [Del inicio de cómputo de la notificación]
- Ley N° 27972: Art. 14° [Del derecho de información]

### **Artículo 36° DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES**

Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del Concejo Municipal de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades. Su participación está condicionada al previo registro de su asistencia ante el Secretario General.

#### CONCORDANCIA

- Ley N° 27972: Art. 116° [De las Juntas Vecinales Comunales]

### **Artículo 37° DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS**

Por el carácter público de las sesiones los vecinos pueden asistir a las sesiones del Concejo Municipal, sin derecho a voz ni voto.

#### CONCORDANCIA

- Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones del Concejo Municipal]

### **Artículo 38° DE LA CONSULTA VECINAL**

El Concejo Municipal cuando considere oportuno puede pre-publicar los proyectos de Ordenanza Municipal para recoger la opinión de los vecinos. El plazo máximo de consulta vecinal será de 30 días hábiles.

#### CONCORDANCIA

- Ley N° 27972: Art. 112° [De la participación vecinal]
- Ley N° 27972: Art. 113° Inciso 2 [Del ejercicio del derecho de participación]

## **SECCION II DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS**

### **Artículo 39º DE LAS FORMAS DE CONVOCATORIA**

En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando lo convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. En el caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al Alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco (05) días hábiles.

#### CONCORDANCIA

- Ley N° 27972: Art. 13º [De las sesiones del Concejo Municipal]
- Ley N° 27444: Art. 99º [Del quórum para sesiones]

### **Artículo 40º DE LA DISPENSA DE CONVOCATORIA**

En situaciones de emergencia declaradas conforme a Ley, el Concejo Municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum.

#### CONCORDANCIA

- Ley N° 27972: Art. 13º [De las sesiones del Concejo Municipal]
- Ley N° 27972: Art. 16º [Del quórum]
- Ley N° 27444: Art. 99º [Del quórum para sesiones]

## **SECCION III DE LAS SESIONES SOLEMNES**

### **Artículo 41º DE LA CELEBRACIÓN**

El Concejo Municipal celebrará sesiones solemnes sin requisito previo de convocatoria y no requiere de quórum, en las fechas cívicas siguientes:

- 1) 28 de julio, día de la independencia del Perú; y
- 2) 13 de agosto, aniversario del distrito de Castilla.



El Concejo Municipal aprueba la celebración de otras sesiones solemnes no previstas en el párrafo anterior. Asimismo, como las distinciones a personalidades, instituciones y otros de acuerdo a las prerrogativas del Libro de Oro. El Alcalde podrá delegar a un regidor u otra persona el discurso de orden de homenaje.

CONCORDANCIA

▣ Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones del Concejo Municipal]

## **CAPÍTULO III**

### **DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**Artículo 42° DEL QUÓRUM**

El quórum para las sesiones del Concejo Municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

CONCORDANCIA

▣ Ley N° 27972: Art. 16° [Del quórum]

▣ Ley N° 27444: Art. 99° [Del quórum para sesiones]

**Artículo 43° DEL NÚMERO LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Para efecto del cómputo del quórum y las votaciones, se considera en el número legal de miembros del Concejo Municipal, al alcalde y los regidores elegidos conforme a la ley electoral correspondiente.

CONCORDANCIA

▣ Ley N° 27972: Art. 18° [Del número legal y número hábil]

**Artículo 44° DEL NÚMERO HÁBIL DE REGIDORES**

Para efecto del cómputo del quórum y las votaciones, se considera como número hábil de regidores el número legal menos el número de regidores con licencia o suspendidos.

CONCORDANCIA

▣ Ley N° 27972: Art. 18° [Del número legal y número hábil]

**Artículo 45° DE LA ASISTENCIA A SESIONES**

El Secretario General en la fecha, hora y en el lugar de la sesión, por encargo del Presidente del Concejo Municipal verificará el quórum de ley pasando lista de asistencia de los Regidores y le da cuenta de su resultado, iniciándose la sesión si se alcanza el quórum de ley. Si no se alcanza, se volverá a pasar lista luego de transcurridos quince minutos desde la primera verificación del quórum. Si en esta siguiente ocasión no se alcanza el quórum de ley, el Secretario General dará cuenta de dicha circunstancia al Presidente del Concejo Municipal, dejándose constancia del hecho en el Libro de Actas y anotándose los nombres de los señores concurrentes, para efectos de lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**CONCORDANCIA**

- Ley N° 27972: Art. 18° [Del número legal y número hábil]
- Ley N° 27972: Art. 16° [Del quórum]
- Ley N° 27444: Art. 99° [Del quórum para sesiones]

**Artículo 46° DE LA TOLERANCIA EN LA ASISTENCIA**

Se considerarán asistentes a los señores regidores que luego de la verificación del quórum se presentasen a la sesión convocada hasta antes de iniciarse la Etapa de Informes y Pedidos; los que llegasen posteriormente tienen derecho a voz, pero no a voto en la Etapa de Orden del Día. Además, la concurrencia fuera del plazo de tolerancia se considerará como inasistencia.

**CONCORDANCIA**

- Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones del Concejo Municipal]

**Artículo 47° DE LAS RESTRICCIONES DURANTE LAS SESIONES**

Durante las sesiones, un Regidor no podrá asumir la representación de otro regidor ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

**CONCORDANCIA**

- Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones del Concejo Municipal]

## **CAPÍTULO IV DE LAS ETAPAS DE LAS SESIONES**

### **SECCION I DE LA ETAPA DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR**

#### **Artículo 48° DEL INICIO A SESIÓN**

Esta Etapa se inicia con la lectura del Acta de la sesión anterior. Si el Acta se hubiera distribuido con anticipación a los Regidores se omitirá su lectura. Los miembros del Concejo Municipal pueden formular observaciones, de las que se toma debida nota en el Acta a aprobarse. Con las observaciones que se formulen se dará por aprobado el Acta.

#### CONCORDANCIA

- Ley N° 27444: Art. 102° [De las Actas de Sesión]
- Ley N° 27444: Art. 156° [De la elaboración de Actas]
- Ley N° 27444: Art. 128° [Potestad administrativa para autenticar actos propios]

#### **Artículo 49° DEL LIBRO DE ACTAS**

El Libro de Actas es autorizado por el Presidente del Concejo Municipal y el Secretario General. Cada acta aprobada es firmada por el Presidente del Concejo Municipal, de ser el caso, el Secretario General, los miembros del Concejo Municipal que hayan votado en forma singular y por los delegados de las juntas vecinales comunales participantes en la sesión que así lo soliciten.

#### CONCORDANCIA

- Ley N° 27444: Art. 102° [De las Actas de Sesión]
- Ley N° 27444: Art. 156° [De la elaboración de Actas]

#### **Artículo 50° DE LA DISPENSA DE DESPACHO DE INFORMES Y PEDIDOS**

En las sesiones extraordinarias, si no hay observaciones al acta anterior, se inicia la sesión directamente en la Etapa de Orden del Día.

#### CONCORDANCIA

- Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones del Concejo Municipal]

## **SECCION II DE LA ETAPA DE DESPACHO**

### **Artículo 51º DEL DESPACHO**

En la Etapa de Despacho, el Presidente del Concejo Municipal dispondrá al Secretario General dar lectura sucinta de aquellos documentos públicos y privados de interés para el Concejo Municipal para su conocimiento, los dictámenes de Comisiones de Regidores, las mociones, así como los proyectos normativos preparados por las Comisiones de Regidores o la Administración Municipal.

#### CONCORDANCIA

▣ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

### **Artículo 52º DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO**

El Presidente del Concejo Municipal indicará al Secretario General el trámite que corresponderá a cada documento, según lo siguiente:

- 1) La derivación a la Secretaria General de los documentos que requieran atención previa de la Administración Municipal;
- 2) La derivación a las Comisiones de Regidores que correspondan cuando se traten de proyectos normativos que pueden requerir pronunciamiento previo de alguna Comisión;
- 3) La derivación a la Etapa de Orden del Día de aquellos documentos que requieran un debate y/o pronunciamiento del Concejo Municipal;
- 4) Su archivamiento.

#### CONCORDANCIA

▣ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

### **Artículo 53º DE LAS RESTRICCIONES DURANTE EL DESPACHO**

En la etapa de despacho no se admitirá debate alguno.

#### CONCORDANCIA

▣ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

**Artículo 54° DEL TRÁMITE DEL DESPACHO**

Leídos los documentos puestos a despacho o distribuido su texto a los Regidores, el Presidente del Concejo Municipal o quien presida ordenará el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y pondrá a debate aquellos que podrían requerir inmediato pronunciamiento del Concejo Municipal. El autor o uno de los autores, en caso de ser varios, podrá fundamentar su propuesta en un lapso que no excederá de Ocho (08) minutos.

CONCORDANCIA

▣ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

**Artículo 55° DEL TRÁMITE DE COMISIONES**

Admitidos a debate, pasarán a las correspondientes Comisiones Ordinarias o Especiales para informe o dictamen. Cuando la naturaleza del asunto o la urgencia del caso lo requieran, se podrá dispensar el trámite de Comisiones. No podrá exonerarse del trámite de Comisiones los asuntos que afecten las rentas o presupuestos de la Municipalidad.

CONCORDANCIA

▣ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

**Artículo 56° DE LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIONES**

Los proyectos de resoluciones, acuerdos, ordenanzas que cuenten con informe o dictamen de comisión y los que hubieran sido dispensados del trámite de Comisiones pasarán a la orden del día para su discusión y votación.

CONCORDANCIA

▣ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

### **SECCION III DE LA ETAPA DE INFORMES Y PEDIDOS**

**Artículo 57° DE LOS INFORMES**

El Presidente del Concejo Municipal ordena al Secretario General dar cuenta de los informes y pedidos escritos que hubiesen remitido los señores

Regidores. Asimismo, se dará cuenta de los informes emitidos por los funcionarios de la Administración con relación a los pedidos formulados por los miembros del Concejo Municipal en sesiones anteriores. Concluida dicha etapa, se dará la palabra por un tiempo de Seis (06) minutos a aquellos miembros del Concejo Municipal que lo soliciten para informar o dar cuenta de las gestiones relacionadas con las funciones y atribuciones que les hubiera encomendado el Concejo Municipal. La exposición de un informe por parte de un Regidor puede incluir simultáneamente un pedido para su atención.

#### CONCORDANCIA

- Ley N° 27972: Art. 14° [Del derecho de información]
- Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

### **Artículo 58° DE LA FORMULACIÓN DE PEDIDOS**

Los miembros del Concejo Municipal podrán formular los pedidos que estimen convenientes sobre asuntos que requieran el pronunciamiento del Concejo Municipal. El trámite que corresponderá a los pedidos presentados en forma escrita o formulados oralmente por los miembros del Concejo Municipal.

#### CONCORDANCIA

- CPP-1993: Art. 2° Inciso 20 [Del derecho de petición]
- Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 2 [De la formulación de pedidos y mociones de orden del día]
- Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

### **Artículo 59° DE LA AUTORIZACIÓN DEL PEDIDO**

Se tiene por autorizado un pedido por el Concejo Municipal cuando el Presidente del Concejo Municipal dispone su trámite. El Presidente del Concejo Municipal podrá considerar el rechazo de un pedido por impertinente o innecesario, en cuyo caso será sometido a votación la denegatoria de la atención del pedido. De rechazarse la denegatoria, el pedido seguirá su trámite establecido en el artículo precedente.

#### CONCORDANCIA

- CPP-1993: Art. 2° Inciso 20 [Del derecho de petición]
- Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 2 [De la formulación de pedidos y mociones de orden del día]
- Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

**Artículo 60° DEL TIEMPO PARA INFORMES Y PEDIDOS**

Los informes que presenten los miembros del Concejo Municipal y/o la sustentación de sus pedidos no podrán exceder de Seis (06) minutos. El Presidente del Concejo Municipal anunciará segundos antes del vencimiento del plazo al regidor exponente para que concluya su exposición, salvo que, de considerarlo necesario, se le autorice a extenderse por Tres (03) minutos adicionales.

CONCORDANCIA

■ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

**Artículo 61° DE LOS INFORMES Y PEDIDOS COMPLEMENTARIOS**

En la etapa de informes y pedidos los Regidores podrán dar cuenta de las gestiones que les hubieran encargado el Concejo Municipal o de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señale la Ley que consideren que deben ser puestos en conocimiento del Concejo Municipal. Podrán formular, asimismo, los pedidos que estimen convenientes sobre asuntos que requieran el pronunciamiento del Concejo Municipal.

CONCORDANCIA

■ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

**Artículo 62° DE LAS CONDICIONES PREVIAS DE LOS PEDIDOS**

Los Regidores presentarán sus pedidos por escrito por intermedio del Secretario General, por lo menos un día antes de la fecha de la sesión. El Presidente del Concejo Municipal dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y los pondrá a consideración del Concejo Municipal los que podrían requerir su inmediato pronunciamiento. Los pedidos que extraordinariamente se formulen en el curso de la sesión, se expondrán breve y concretamente y versaran sobre asuntos de competencia del Concejo Municipal. El Concejo Municipal decidirá si se admite a debate en la orden del día.

CONCORDANCIA

■ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

**Artículo 63º DE LA DISPOSICIÓN DE LOS INFORMES Y PEDIDOS**

El Presidente del Concejo Municipal dispondrá que los informes o pedidos sobre los que el Concejo Municipal debe adoptar acuerdo pasen a la orden del día, en la que se producirá su funcionamiento y debate.

CONCORDANCIA

■ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

## **SECCION IV DE LA ETAPA DE ORDEN DEL DÍA**

**Artículo 64º DE LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM**

Previo al inicio de esta Etapa, el Presidente del Concejo Municipal dispondrá la verificación del quórum pudiendo dispensarse de la misma en el caso que sea evidente la asistencia unánime de los miembros hábiles del Concejo Municipal. En el caso que no exista el quórum de Ley, la sesión será suspendida hasta una siguiente convocatoria.

CONCORDANCIA

■ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

■ Ley N° 27444: Art. 99° [Del quórum para sesiones]

**Artículo 65º DE LA AGENDA Y ORDEN DEL DEBATE**

En esta etapa se tratará aquellos asuntos que se hubiese indicado expresamente en la agenda y si fuera el caso aquellos que se hubiese derivado a esta etapa durante el desarrollo de la sesión. Corresponde al Presidente del Concejo Municipal señalar el orden en que serán debatidos los asuntos sometidos en ésta etapa.

CONCORDANCIA

■ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

**Artículo 66º DE LA SUSTENTACIÓN**

Corresponde a los Presidentes de Comisiones sustentar los dictámenes puestos a consideración del Concejo Municipal antes de su debate;



corresponde igualmente a los señores regidores que hubiesen formulado dictámenes en minoría sustentarlos antes de su debate. En el caso de informes, propuestas, pedidos, mociones o proyectos que no provengan de comisiones, corresponderá al Regidor proponente o al Regidor que represente al grupo de regidores proponentes, sustentar su propuesta antes de su debate.

#### CONCORDANCIA

- Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
- Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [ De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

### **Artículo 67° DE LOS PUNTOS ADICIONALES**

Si en la etapa de Orden del Día y en el curso del debate sobreviniese algún asunto que requiriera con urgencia la adopción de un acuerdo sobre el mismo, podrá incorporarse como punto adicional en dicha Etapa siempre y cuando se encuentren presentes todos los integrantes del Concejo Municipal y aprueben su inclusión mediante el voto unánime.

#### CONCORDANCIA

- Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
- Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [ De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

### **Artículo 68° DE LA FUNDAMENTACIÓN**

Durante la Orden del Día, los Regidores fundamentarán sus dictámenes, informes y pedidos que hubieran sido consignados en la agenda o hubieran pasado a esta Etapa.

#### CONCORDANCIA

- Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
- Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [ De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

### **Artículo 69° DE LAS RESTRICCIONES EN EL DEBATE**

Durante el debate, ningún Regidor podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fuesen varios Regidores, designarán a uno para la sustentación. Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos de debate y no se admitirá dialogo entre los Regidores, que se dirigirán siempre al Presidente del Concejo Municipal o a quien presida la sesión.

CONCORDANCIA

- Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
- Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [ De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

**Artículo 70° DEL LLAMADO AL ORDEN**

Si en la discusión o debate se profieren frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes, el Presidente del Concejo Municipal llamará al orden al ofensor y, de ser el caso, le pedirá el retiro de las palabras, si no retira sus palabras, el Concejo Municipal invitará al ofensor a retirarse de la sala. Seguidamente, el Concejo Municipal adoptará la sanción de acuerdo al grado de la falta. En caso que el Regidor se resistiese a retirarse de la sala se suspenderá la Sesión por un cuarto intermedio.

CONCORDANCIA

- Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
- Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [ De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

**Artículo 71° DE LA DURACIÓN DE LAS INTERVENCIONES**

En la etapa de Orden del Día, ninguna intervención durará más de Seis (06) minutos, salvo la primera del ponente, que podrá durar hasta Ocho Minutos (08) minutos. Sin embargo, si la naturaleza del asunto lo hiciera conveniente, el Alcalde puede autorizar un tiempo adicional al Regidor Ponente que lo solicitara por Cuatro (04) minutos más.

CONCORDANCIA

- Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
- Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [ De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

**Artículo 72° DEL AGOTAMIENTO O SUSPENSIÓN DEL DEBATE**

El Presidente del Concejo Municipal evitará que el debate derive a asuntos diferentes del que se está tratando. Asimismo, podrá dar por agotado el debate si considerase que el asunto ha sido suficientemente analizado. Igualmente, por propia iniciativa o a pedido de algún Regidor podrá disponer que se suspenda el debate de algún asunto para tratarse en la siguiente sesión.

CONCORDANCIA

- Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
- Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [ De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

**Artículo 73° DE LAS MOCIONES**

Se podrá presentar por escrito mociones de orden del día exclusivamente relacionadas con los asuntos en debate. Las mociones de orden del día requieren fundamentación.

**CONCORDANCIA**

- Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
- Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [ De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

## **CAPÍTULO V DE LAS REGLAS DEL DEBATE**

**Artículo 74° DE LA CUESTIÓN PREVIA**

Las cuestiones previas son interpuestas por cualquier miembro del Concejo Municipal, en cualquier etapa de la sesión respectiva, cuando el solicitante considere que el asunto requiere el pronunciamiento previo de un órgano o persona distinta del Concejo Municipal. El Presidente del Concejo Municipal podrá dar uso de la palabra a los Regidores que lo soliciten para expresar sus puntos de vista en relación con la cuestión previa planteada, no pudiendo haber más de una intervención por Regidor. Concluidas las intervenciones, la cuestión previa es votada, conduciéndose la sesión conforme a lo acordado.

**CONCORDANCIA**

- Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
- Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [ De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

**Artículo 75° DE LA CUESTIÓN DE ORDEN**

La cuestión de orden es interpuesta por cualquier miembro del Concejo Municipal en cualquier etapa de la sesión respectiva, cuando el solicitante considere que se está vulnerando alguna disposición contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades o el presente Reglamento o cualquier otra norma conexas, relativa a las competencias, atribuciones, funciones o el funcionamiento propio del Concejo Municipal, debiendo necesariamente indicar la norma o disposición que se está vulnerando, bajo apercibimiento de ser

rechazada de plano. La cuestión de orden no genera debate alguno y obliga al Presidente del Concejo Municipal a conducirse conforme a Ley.

#### CONCORDANCIA

- ❑ Ley N° 27444: Art. IV Inciso 1.1 [Del principio de legalidad]
- ❑ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
- ❑ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [ De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

### **Artículo 76° DE LAS ANOTACIONES**

Sometido un asunto a debate, el Secretario General anotará los nombres de los señores Regidores que harán uso de la palabra, cediéndoselas por un espacio máximo de Seis (06) minutos. Ningún Regidor podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto cuando se trate del autor de la propuesta o proyecto para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos o cuando se trate de formular preguntas a funcionarios de la Administración. El Presidente del Concejo Municipal, sin embargo podrá establecer limitaciones a esta prerrogativa.

#### CONCORDANCIA

- ❑ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
- ❑ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [ De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

### **Artículo 77° DE LA RESTRICCIÓN DE REPRESENTACIÓN**

Durante el desarrollo de una sesión, los regidores no pueden asumir la representación de regidores ausentes para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de cualquier índole.

#### CONCORDANCIA

- ❑ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
- ❑ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [ De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

### **Artículo 78° DEL PÚBLICO ASISTENTE**

El público asistente a las sesiones guardará compostura y silencio sin tomar parte en los debates, absteniéndose de hacer demostraciones de cualquier género. Los que perturben de cualquier modo el orden serán desalojados de la Sala de Sesiones. Si la falta fuera mayor se formulará la denuncia policial correspondiente.

CONCORDANCIA

- Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
- Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones del Concejo Municipal]

**Artículo 79° DE LA PARTICIPACIÓN DE EMPLEADOS DE CONFIANZA O ASESORES**

Con fines de ilustración el Presidente del Concejo Municipal podrá autorizar las exposiciones de los empleados de confianza o asesores.

CONCORDANCIA

- Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
- Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [ De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

**Artículo 80° DEL CUARTO INTERMEDIO**

A solicitud de cualquier miembro del Concejo Municipal, se podrá solicitar la suspensión de la sesión por un cuarto intermedio, sin necesidad de expresar causa alguna. Corresponde únicamente al Presidente del Concejo Municipal aceptar o denegar dicha solicitud.

CONCORDANCIA

- Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
- Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [ De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

**Artículo 81° DEL CAMBIO A SESIÓN RESERVADA**

A pedido de cualquier miembro del Concejo Municipal y en cualquier etapa y previa aprobación de los dos tercios de sus miembros, se podrá pasar de una sesión pública a una sesión reservada. El pedido se formula como Cuestión Previa, fundamentándose que el asunto a tratarse puede afectar los derechos fundamentales, el honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen. La aprobación implica el retiro de la sala de los vecinos, delegados vecinales y funcionarios que estuvieren presentes en la sesión salvo que el Presidente del Concejo Municipal autorice a algún servidor que permanezca en ella.

CONCORDANCIA

- Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
- Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [ De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

## **CAPÍTULO VI DE LAS VOTACIONES**

### **Artículo 82º DE LA NATURALEZA DE LAS VOTACIONES**

Las votaciones se llevan a cabo una vez concluido o agotado el debate de algún asunto incluido en la Etapa de Orden del Día, o en los casos expresamente indicados en el presente Reglamento.

#### CONCORDANCIA

- Ley N° 27972: Art. 16° [Del quórum]
- Ley N° 27444: Art. 100° [Del quórum para votaciones]
- Ley N° 27444: Art. 101° [De la obligatoriedad del voto]

### **Artículo 83º DE LOS ACUERDOS**

Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

#### CONCORDANCIA

- Ley N° 27972: Art. 17° [De los acuerdos]
- Ley N° 27444: Art. 100° [Del quórum para votaciones]

### **Artículo 84º VOTO DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Tiene voto dirimente en caso de empate, aparte de su voto, como miembro del Concejo Municipal de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades.

#### CONCORDANCIA

- Ley N° 27972: Art. 17° [De los acuerdos]
- Ley N° 27444: Art. 100° [Del quórum para votaciones]

### **Artículo 85º DE LA MAYORÍA SIMPLE**

La mayoría simple son los votos de la mayoría de los Regidores asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, salvo que la ley establezca una regla distinta, correspondiendo a la Presidencia del Concejo Municipal el voto dirimente en caso de empate.

#### CONCORDANCIA

- Ley N° 27444: Art. 100° [Del quórum para votaciones]

**Artículo 86° DE LA MAYORÍA CALIFICADA**

La mayoría calificada es la cantidad de votos que exige la Ley del Número Legal de Miembros del Concejo Municipal, para un determinado asunto o materia.

CONCORDANCIA

❏ Ley N° 27444: Art. 100° [Del quórum para votaciones]

**Artículo 87° DE LAS CONTROVERSIAS EN LA VOTACIÓN**

Si un acuerdo no alcanza el número de votos exigidos por Ley, se tendrá por rechazada la propuesta. Cuando hubiere dictámenes o informes contradictorios sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos separadamente.

CONCORDANCIA

❏ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

❏ Ley N° 27972: Art. 17° [De los acuerdos]

❏ Ley N° 27444: Art. 100° [Del quórum para votaciones]

**Artículo 88° DE LA FORMA DE VOTACIÓN**

Las votaciones se hacen levantando la mano, en señal de una decisión a favor o en contra de un determinado acuerdo. Cualquier Regidor podrá solicitar la rectificación de la votación producida para lo cual el Presidente del Concejo Municipal solicitará al Pleno del Concejo Municipal, que se lleve a cabo ésta poniéndose los miembros de pie. No cabe segunda rectificación.

CONCORDANCIA

❏ Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

❏ Ley N° 27972: Art. 17° [De los acuerdos]

❏ Ley N° 27444: Art. 100° [Del quórum para votaciones]

**Artículo 89° DE LA ABSTENCIÓN DE VOTO**

Los miembros del Concejo Municipal podrán también salvar su voto o formular su abstención al momento de votar, poniéndose de pie, cuando consideren que la decisión a adoptarse vulnera la ley, debiendo en este caso, fundamentar por escrito su abstención, en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la sesión producida.

CONCORDANCIA

❏ Ley N° 27444: Art. IV Inciso 1.1 [De principio de legalidad]

❏ Ley N° 27444: Art. 101° [De la obligatoriedad del voto]

**Artículo 90° DE LA DISPENSA DE APROBACIÓN DEL ACTA**

El Concejo Municipal podrá dispensar el trámite de la aprobación del acta respectiva para procederse a la ejecución inmediata de lo acordado.

**CONCORDANCIA**

- Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
- Ley N° 27972: Art. 17° [De los acuerdos]
- Ley N° 27444: Art. 100° [Del quórum para votaciones]

**Artículo 91° DE LA PROMULGACIÓN DE LOS ACUERDOS**

Los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal obligan al Secretario General a formalizarlos mediante Ordenanzas o Acuerdos conforme a lo dispuesto en los Artículos 40° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades debiendo ser promulgados en un plazo no mayor de 15 días naturales por el Alcalde o el Teniente Alcalde – según sea el caso – bajo responsabilidad.

**CONCORDANCIA**

- Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
- Ley N° 27444: Art. 100° [Del quórum para votaciones]
- Ley N° 27972: Art. 17° [De los acuerdos]
- Ley N° 27972: Art. 40° [De las Ordenanzas]
- Ley N° 27972: Art. 41° [De los Acuerdos de Concejo]

## **CAPÍTULO VII DE LA RECONSIDERACIÓN**

**Artículo 92° DE LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN**

El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo Municipal pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

**CONCORDANCIA**

- Ley N° 27972: Art. 51° [De la reconsideración de acuerdos]



**Artículo 93° DE LA ATENCIÓN DE LA RECONSIDERACIÓN**

Admitida a debate la reconsideración, el Presidente del Concejo Municipal o quien presida el debate ordenará que la reconsideración pase a la Comisión correspondiente competente en la materia motivo de la reconsideración para el Dictamen correspondiente.

CONCORDANCIA

- Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
- Ley N° 27972: Art. 51° [De la reconsideración de acuerdos]

**Artículo 94° DEL SUSPENSIÓN DE LA DISPOSICIÓN**

Aceptada a debate una reconsideración, queda en suspenso la disposición reconsiderada hasta que el Concejo Municipal resuelva el punto en forma definitiva.

CONCORDANCIA

- Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
- Ley N° 27972: Art. 51° [De la reconsideración de acuerdos]

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL APLAZAMIENTO DE UNA SESIÓN**

**Artículo 95° DE LAS CONDICIONES PARA EL APLAZAMIENTO**

A solicitud de los dos tercios del número legal de regidores, el Concejo Municipal aplazará por una sola vez la sesión por no menos de Tres (03) ni más de Cinco (05) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

CONCORDANCIA

- Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones del Concejo Municipal]

## **CAPÍTULO IX DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

### **Artículo 96° DE LOS TIPOS DE SANCIONES**

Por actos de indisciplina, los miembros del Concejo Municipal pueden ser sancionados:

- 1) Con amonestación escrita y reservada;
- 2) Con amonestación pública; y
- 3) Con suspensión del cargo por falta grave y muy grave.

#### CONCORDANCIA

- Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 10 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- Ley N° 27972: Art. 10° [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- Ley N° 27972: Art. 11° [De las responsabilidades, impedimentos y derechos delo Regidores]

### **Artículo 97° DE LA AMONESTACIÓN**

Si un Regidor citado no asiste puntualmente a las Sesiones del Concejo Municipal, se le notificará personalmente y por escrito. Se considerará ésta como falta simple, por primera vez se le hará una exhortación, en caso de reincidencia se le impondrá una amonestación escrita y reservada y en caso de reiterancia una amonestación pública previa aprobación por el Concejo Municipal. En el caso de inasistencia a sesión de algún Gerente o Subgerente debidamente citado se procederá a sancionar de acuerdo a lo establecido en el D. Leg. 276 y su reglamento el D.S. 005-90-PCM.

#### CONCORDANCIA

- Ley N° 27972: Art. 10° [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- Ley N° 27972: Art. 11° [De las responsabilidades, impedimentos y derechos delo Regidores]

### **Artículo 98° DE LA SUSPENSIÓN POR FALTAS GRAVES**

Si en el desarrollo de la sesión se pronunciase frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes o existe una deliberada intención de no acatar al presente Reglamento, el Presidente del Concejo Municipal llamará al orden al ofensor y de ser el caso, le pedirá el retiro de las palabras. En caso de negativa reiterada, el Presidente del Concejo Municipal solicitará al pleno considerar la actitud del Regidor como falta grave imponiéndose como sanción la suspensión del ejercicio del cargo por un plazo máximo de Quince (15) días

calendario, el cual se someterá a votación para la aprobación o rechazo de la sanción. Acordada la suspensión, se ordenará al sancionado que se retire de la Sala, suspendiéndose la sesión por un cuarto intermedio en caso de que el sancionado se negara a retirarse.

#### CONCORDANCIA

- Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 10 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- Ley N° 27972: Art. 10° [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- Ley N° 27972: Art. 11° [De las responsabilidades, impedimentos y derechos delo Regidores]

### **Artículo 99° DE LA SUSPENSIÓN POR FALTAS MUY GRAVES**

Si en el desarrollo de la sesión se produce alguna agresión física contra algún miembro del Concejo Municipal, el Presidente del Concejo Municipal llamará al orden al agresor, suspendiéndose la sesión por un cuarto intermedio. Reiniciada la sesión y con las disculpas del caso o sin ellas, el Presidente del Concejo Municipal solicitará al Pleno considerar la actitud del Regidor como falta muy grave imponiéndose la sanción de Treinta (30) días de suspensión, en caso de reincidencia la sanción es de Sesenta (60) días calendario y en caso de reiterancia es de Noventa (90) días calendario. Acordada la suspensión, se ordenará al sancionado que se retire de la Sala, suspendiéndose la sesión por un cuarto intermedio en caso de que el sancionado se negara a retirarse. El Presidente del Concejo Municipal dispondrá que se adopten las medidas de seguridad necesarias para el control del agresor y resguardar la integridad física de los miembros del Concejo Municipal.

#### CONCORDANCIA

- Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 10 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- Ley N° 27972: Art. 10° [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- Ley N° 27972: Art. 11° [De las responsabilidades, impedimentos y derechos delo Regidores]

### **Artículo 100° DE LA SUSPENSIÓN POR FALTAS MUY GRAVES FUERA DEL SENO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

La facultad de aplicar la sanción de suspensión no es aplicable a hechos y situaciones producidas fuera del seno del Concejo Municipal. Sin embargo, y excepcionalmente por hechos en el que se vea severamente comprometida la imagen institucional y en consecuencia si un tercio del número legal de miembros hábiles del Concejo lo solicitasen, cualquier miembro del Concejo

podrá ser sancionado luego de la evaluación que deberá realizar una Comisión Especial de Regidores que se conformará para tal fin. La Comisión Especial de Regidores estará integrada por tres (03) miembros del Concejo, debiendo respetarse la proporción electoral. La Comisión calificará la situación y hechos, y propondrá mediante el acta al Pleno del Concejo dentro del plazo de siete (07) días hábiles, debidamente tipificada la sanción de Treinta (30) días de suspensión, en caso de reincidencia la sanción es de Sesenta (60) días calendario y en caso de reiterancia es de Noventa (90) días calendario.

#### CONCORDANCIA

- Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 10 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- Ley N° 27972: Art. 10° [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- Ley N° 27972: Art. 11° [De las responsabilidades, impedimentos y derechos delo Regidores]

#### **Artículo 101° DE LA RESERVA DE LAS SANCIONES**

En sesión de modalidad reservada el Presidente del Concejo Municipal, conminará a los presentes a guardar absoluta reserva sobre los asuntos que se trataron, bajo apercibimiento de calificar su conducta como falta grave con suspensión de Quince (15) días calendario en el ejercicio del cargo.

#### CONCORDANCIA

- Ley N° 27972: Art. 10° [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- Ley N° 27972: Art. 11° [De las responsabilidades, impedimentos y derechos delo Regidores]



---

## **TÍTULO CUARTO**

### **DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

---

## **CAPÍTULO I**

### **DE LAS COMISIONES DE REGIDORES**

#### **Artículo 102º DE LA NATURALEZA DE LAS COMISIONES**

Las Comisiones de Regidores son grupos de trabajo del Concejo Municipal que tienen por finalidad realizar los estudios o análisis sobre determinados asuntos para formular propuestas y dictámenes que pondrán a conocimiento del pleno del Concejo Municipal para su debate.

##### CONCORDANCIA

- Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]

#### **Artículo 103º DE OBJETO DE LAS COMISIONES**

Las Comisiones están orientadas a atender prioritariamente las áreas básicas de los servicios a la Comunidad al igual que a la Gestión Municipal.

##### CONCORDANCIA

- Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]

#### **Artículo 104º DE LAS INICIATIVAS**

Las Comisiones podrán presentar propuestas por su propia iniciativa para que el Concejo Municipal pueda tomar las decisiones más adecuadas conforme a Ley.

##### CONCORDANCIA

- Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 1 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]

#### **Artículo 105º DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Las Comisiones de Regidores pueden solicitar por escrito las informaciones que requieran para el cumplimiento de sus funciones a la Administración, a otros Organismos del Sector público y a los concesionarios o contratistas de los servicios municipales.

##### CONCORDANCIA

- Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 22 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

- ❑ Ley N° 27972: Art. 14° [Del derecho de información]
- ❑ Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]

#### **Artículo 106° DE LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS**

Los Dictámenes, Informes y Proyectos que formulen las Comisiones de Regidores deben ser fundamentadas y contendrán los Proyectos de Ordenanzas, Acuerdos o Resoluciones según sea el caso.

##### CONCORDANCIA

- ❑ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- ❑ Ley N° 27972: Art. 38° [Del ordenamiento jurídico municipal]
- ❑ Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]

#### **Artículo 107° DE LOS PLAZOS DE LAS PROPUESTAS**

Las Comisiones deben presentar sus Dictámenes, Informes y Proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo se entiende que los Dictámenes, Informes y Proyectos deben presentarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido a más tardar el día anterior del vencimiento del plazo podrá solicitar una prórroga hasta por un plazo igual. La prórroga se concederá por la Alcaldía dando cuenta al Concejo en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente.

##### CONCORDANCIA

- ❑ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- ❑ Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]
- ❑ Ley N° 27444: Art. 132° [De los Términos y Plazos]

#### **Artículo 108° DEL ACCESO A SESIONES DISTINTAS**

Los Regidores son miembros natos de todas las Comisiones, tienen derecho a asistir a cualquier sesión de las distintas comisiones ordinarias y especiales, con voz pero sin voto, salvo en las que sean titulares.

##### CONCORDANCIA

- ❑ Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- ❑ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

**Artículo 109° DE LA ASISTENCIA DE LOS DELEGADOS VECINALES**

Los Delegados Vecinales podrán asistir a las Sesiones de Comisión con derecho a voz pero sin voto. Las condiciones y el número de asistentes lo establecerá la Comisión.

CONCORDANCIA

▣ Ley N° 27972: Art. 116° [De las Juntas Vecinales Comunes]

## **CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES ORDINARIAS Y ESPECIALES**

### **SECCION I DE LAS COMISIONES ORDINARIAS**

**Artículo 110° DE LA NATURALEZA DE LAS COMISIONES ORDINARIAS**

Son Comisiones Ordinarias aquellas que se encargan del estudio y dictamen de los asuntos propios del Concejo Municipal, con prioridad en la función normativa y fiscalizadora, durante un año y alcanza a las funciones específicas exclusivas y compartidas asignadas a la Municipalidad.

CONCORDANCIA

▣ Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]

▣ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

▣ Ley N° 27972: Arts. 79° al 87° [De las competencias y funciones específicas]

▣ Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]

**Artículo 111° DE LA PROPUESTA A COMISIONES**

El Alcalde propone al Concejo Municipal el número de Comisiones Ordinarias, para cada año, teniendo en cuenta las necesidades y estructura de la Municipalidad. Las Comisiones Ordinarias propuestas son:

- 1) Comisión Ordinaria de Planeamiento y Economía;
- 2) Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Saneamiento Físico;
- 3) Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Comercio y Mancomunidad;
- 4) Comisión Ordinaria de Salud y Medio Ambiente;



- 5) Comisión Ordinaria de Seguridad Ciudadana;
- 6) Comisión Ordinaria de Transporte y Circulación Vial;
- 7) Comisión Ordinaria de Educación y Participación Vecinal y
- 8) Comisión Ordinaria de Programas Sociales.

#### CONCORDANCIA

- Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- Ley N° 27972: Arts. 79° al 87° [De las competencias y funciones específicas]
- Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]

#### Artículo 112° **DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES**

Son funciones de las Comisiones Ordinarias en los asuntos que le conciernen al Concejo Municipal:

- 1) Proponer al Alcalde y al Concejo Municipal las disposiciones necesarias para mejorar los servicios públicos prestados en exclusividad por la Municipalidad;
- 2) Elaborar, ejecutar y evaluar su Plan Anual de Trabajo, efectuar inspecciones, recabar informes sobre las actividades de un área determinada y proponer al Alcalde y al Concejo Municipal que dispongan las medidas convenientes;
- 3) Dictaminar los Proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo Municipal que se pongan a su consideración;
- 4) Dictaminar los pedidos y proposiciones de los Regidores y las iniciativas de los vecinos;
- 5) Efectuar investigaciones científicas y estudios económicos de inversión;
- 6) Promover y Viabilizar la constitución de Redes Vecinales para tratar asuntos relacionados con sus competencias;
- 7) Reglamentar su organización interna de la Comisión Ordinaria;
- 8) Reunirse con la frecuencia que los asuntos sometidos a su estudio o dictamen lo requieran, pero cuando menos una vez por semana, en fecha y hora que se determine por acuerdo de sus miembros de la Comisión Ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Concejo Municipal podrá convocar sin más trámite a sesión cuando la importancia del asunto a tratar lo requiera.

CONCORDANCIA

- ❑ Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- ❑ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- ❑ Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]

## **SECCION II DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**Artículo 113° DE LA NATURALEZA DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

Las Comisiones Especiales de Regidores se constituyen para asuntos específicos que no corresponden a ninguna Comisión Ordinaria, que por su importancia y gravedad así lo requiera. El Concejo Municipal precisará su constitución y determinará el plazo de su labor.

CONCORDANCIA

- ❑ Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- ❑ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- ❑ Ley N° 27972: Arts. 79° al 87° [De las competencias y funciones específicas]
- ❑ Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]

**Artículo 114° DE LA CONFORMACIÓN**

Las Comisiones Especiales se conforman según las Reglas Generales de conformación de Comisiones.

CONCORDANCIA

- ❑ Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- ❑ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- ❑ Ley N° 27972: Arts. 79° al 87° [De las competencias y funciones específicas]
- ❑ Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]

**Artículo 115° DE LA FRECUENCIA DE REUNIÓN**

Las Comisiones Especiales se reúnen con la frecuencia que su labor requiera.

CONCORDANCIA

- ❑ Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- ❑ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- ❑ Ley N° 27972: Arts. 79° al 87° [De las competencias y funciones específicas]
- ❑ Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]

**Artículo 116° DE LAS ACTAS DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

Las Actas de las Comisiones especiales necesariamente se anexarán al dictamen, informe o proyecto que presenten al Concejo Municipal al finalizar sus funciones.

**CONCORDANCIA**

- Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- Ley N° 27972: Arts. 79° al 87° [De las competencias y funciones específicas]
- Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]

## **CAPÍTULO III DE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES**

**Artículo 117° DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES**

Las Comisiones de Regidores se constituyen por Acuerdo de Concejo Municipal a propuesta del Alcalde. Las Comisiones tendrán como miembros titulares a Un (01) Presidente, Un (01) Vocal y Un (01) Secretario.

**CONCORDANCIA**

- Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

**Artículo 118° DE LOS PRINCIPIOS**

En la conformación de las Comisiones se aplican los principios de colegialidad, autonomía, especialidad, pluralidad, proporcionalidad y oportunidad.

**CONCORDANCIA**

- Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

**Artículo 119° DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS COMISIONES**

El cuadro de comisiones se conforma teniendo en cuenta las funciones específicas exclusivas y compartidas de la Municipalidad, las unidades orgánicas y los planes estratégicos y operativos.

**CONCORDANCIA**

- Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

**Artículo 120° DE LOS CARGOS EN LAS COMISIONES**

Un regidor podrá integrar como Vocal o Secretario hasta en Dos (02) Comisiones Ordinarias y podrá Presidir en Una (01) Comisión Ordinaria. El Concejo Municipal puede aprobar excepciones a esta regla.

**CONCORDANCIA**

- Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

**SECCION I****DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE PLANEAMIENTO Y ECONOMÍA**

**Artículo 121°** Corresponde normar, fiscalizar y pronunciarse respecto a:

- 1) Plan de Desarrollo Institucional –PDI, Plan de Desarrollo Urbano –PDU, Plan de Desarrollo Rural -PDR, Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos –PDAH, Plan de Obras de Servicios Públicos –POSP, Plan de Renovación Urbana –PRU, Plan de Capacidades –PC, Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado –PDP, Plan de Eco-Eficiencia Institucional –PEEI, Plan de Desarrollo Económico Local –PDEL, Plan de Manejo de los Residuos Sólidos –PMRS, Plan de Seguridad Ciudadana –PSC, Plan de Operaciones de Emergencia –POE, Plan Local de Prevención y Atención de Desastres –PLPAD, Plan Zanahoria –PZ, Plan de Ampliación de la Base Tributaria –PABAT, Plan Anual de Cobranza de Obligaciones Tributarias y no Tributarias en Cobranza Coactiva –PACOT/CC, Plan de Recaudación Eficaz de Tributos Municipales –PRET, Plan de Inclusión Social –PIS y Plan de Participación Ciudadana –PPC, Plan Operativo Institucional -POI y otros planes para su sustentación, debate y aprobación mediante Ordenanza Municipal, a propuesta de la Alcaldía;
- 2) Reglamento de Organización y Funciones –ROF, Cuadro para Asignación de Personal –CAP, Presupuesto Analítico de Personal PAP, y Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA;

- 3) Presupuesto Participativo –PP, Presupuesto Institucional de Apertura –PIA, austeridad y transparencia en el gasto público, la Cuenta General del ejercicio anual municipal, las operaciones oficiales de créditos interno y externo, la aceptación de donaciones y legados, la aprobación del balance y la memoria;
- 4) Reglamento de Aplicación de Sanciones –RAS, Cuadro Único de Infracciones y Sanciones –CUI, Texto Único Ordenado de Tasas –TUOT y otros en materia tributaria y no tributaria, los Proyectos de Ordenanzas referidos a la creación, modificación o supresión de tributos.
- 5) Otras asignadas por el pleno del Concejo Municipal.

#### CONCORDANCIA

- ❑ Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- ❑ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- ❑ Ley N° 27972: Arts. 31° [De la fiscalización]
- ❑ Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]

## SECCION II

### DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO URBANO Y SANEAMIENTO FÍSICO

**Artículo 122°** Corresponde normar, fiscalizar y pronunciarse respecto a:

- 1) La ejecución de las obras de infraestructura urbana y rural indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación;
- 2) Proyectos de Inversión Pública;
- 3) Liquidación de Obras Públicas;
- 4) Licencias de Edificaciones y habilitaciones Urbana.
- 5) Avisos publicitarios.
- 6) El catastro distrital, habilitaciones urbanas, ornato y esquemas de zonificación.
- 7) La Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica.
- 8) La construcción de estaciones radioeléctricas y tendidas de cables de cualquier naturaleza.
- 9) El saneamiento físico legal de los predios de la circunscripción local.

- 10) El Comité de Defensa Civil.
- 11) Programas de Gestión del Riesgo.
- 12) Fiscalización a las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines.
- 13) Programa Municipal de Vivienda -PROMUVI.
- 14) Otros asignados por el Pleno del Concejo Municipal.

#### CONCORDANCIA

- ❑ Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- ❑ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- ❑ Ley N° 27972: Arts. 31° [De la fiscalización]
- ❑ Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]

### SECCION III

#### DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMERCIO Y MANCOMUNIDAD

**Artículo 123°** Corresponde normar, fiscalizar y pronunciarse respecto a:

- 1) El Plan Promoción del Desarrollo Económico Local -PPDEL.
- 2) El Programa de Inversiones orientado a las cadenas productivas y unidades económicas que promuevan las condiciones favorables para la productividad y competitividad del distrito;
- 3) El apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial especialmente de la Micro y Pequeña Empresa;
- 4) Las condiciones necesarias para la inversión privada;
- 5) El Plan de Desarrollo de Capacidades;
- 6) La generación del empleo productivo;
- 7) La realización de ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales;
- 8) Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin;
- 9) Convenios de cooperación técnica nacional e internacional;
- 10) Licencias de Funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- 11) Normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas a nivel distrital en concordancia con las normas provinciales;

- 12) El control de pesos y medidas, así como del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios;
- 13) Construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos;
- 14) Construcción, equipamiento y mantenimiento de Camales-Frigoríficos;
- 15) Acciones, convenios y proyectos conjuntos entre las municipalidades de la Mancomunidad El Tallán;
- 16) Gestión de proyectos ante entidades nacionales e internacionales, públicas y/o privadas que busquen y auspicien el desarrollo económico, productivo, social y cultural de la Mancomunidad El Tallán;
- 17) Cumplimiento de las normas de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información;
- 18) Otros asignados por el Pleno del Concejo Municipal.

#### CONCORDANCIA

- ▣ Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- ▣ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- ▣ Ley N° 27972: Arts. 31° [De la fiscalización]
- ▣ Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]

## SECCION IV

### DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

**Artículo 124°** Corresponde normar, fiscalizar y pronunciarse respecto a:

- 1) La atención primaria de salud, en coordinación con la municipalidad provincial y el Gobierno Regional;
- 2) El servicio de limpieza pública, rellenos sanitarios y el aprovechamiento de los residuos sólidos;
- 3) El aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;
- 4) La emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;
- 5) El servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe;
- 6) El control de sanidad animal y sanidad vegetal;
- 7) Promoción de campañas de forestación, reforestación, parques, jardines, áreas verdes y áreas de conservación ambiental.

- 8) Los planes y políticas locales en materia del Sistema de Gestión Ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes provinciales, regionales, sectoriales y nacionales.
- 9) La Educación ambiental e incentivar la participación vecinal.
- 10) Parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales, de conformidad con la normatividad de la materia.
- 11) Otras asignados por el Pleno del Concejo Municipal.

#### CONCORDANCIA

- ❑ Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- ❑ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- ❑ Ley N° 27972: Arts. 31° [De la fiscalización]
- ❑ Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]

## SECCION V

### DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

**Artículo 125°** Corresponde normar, fiscalizar y pronunciarse respecto a:

- 1) Plan Local de Seguridad Ciudadana –PLSC;
- 2) Política distrital de seguridad ciudadana;
- 3) Planes, programas y proyectos para disminuir la criminalidad y la delincuencia común de la circunscripción distrital;
- 4) Servicio de SERENAZGO;
- 5) Comités Distritales de Seguridad Ciudadana;
- 6) Organización y capacitación de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana;
- 7) Programas de bienestar y estímulos que incentiven el desempeño de los efectivos policiales asignados a la seguridad ciudadana;
- 8) Convenios institucionales en coordinación con la CONASEC;
- 9) Rondas Urbanas y Rurales;
- 10) Otros asignados por el Pleno del Concejo Municipal.

#### CONCORDANCIA

- ❑ Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- ❑ Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- ❑ Ley N° 27972: Arts. 31° [De la fiscalización]
- ❑ Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]



## **SECCION VI**

### **DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN VIAL**

**Artículo 126°** Corresponde normar, fiscalizar y pronunciarse respecto a:

- 1) Administración directa o por concesión o mixta del Terminal Terrestre;
- 2) Control del tránsito urbano y vialidad;
- 3) Nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial.
- 4) Desarrollo y mejora de las infraestructura vial;
- 5) Concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte;
- 6) Sistemas de prevención de accidentes de tránsito;
- 7) Registros administrativos en materia de tránsito terrestre;
- 8) Fortalecimiento de capacidades técnicas e institucional;
- 9) Régimen de gestión común;
- 10) Otros asignados por el Pleno del Concejo Municipal.

#### CONCORDANCIA

- Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- Ley N° 27972: Arts. 31° [De la fiscalización]
- Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]

## **SECCION VII**

### **DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN VECINAL**

**Artículo 127°** Corresponde normar, fiscalizar y pronunciarse respecto a:

- 1) El desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras;
- 2) Proyectos educativos, gestión pedagógica y administrativa en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas Locales;

- 3) La diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica;
- 4) La infraestructura de los locales educativos de su circunscripción. La incorporación y el desarrollo de nuevas tecnologías para el mejoramiento del sistema educativo;
- 5) El Consejo Participativo Local de Educación. La creación de redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centros y los programas educativos;
- 6) Los programas de alfabetización. Centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte;
- 7) La protección y difusión del patrimonio cultural de la nación;
- 8) La cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente. La cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local. Las actividades culturales diversas de la localidad;
- 9) La promoción espacios de participación, educativos y de recreación destinados a adultos mayores de la localidad;
- 10) El deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general;
- 11) La consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural;
- 12) La participación vecinal en el desarrollo local;
- 13) Coordinación de los petitorios de los vecinos.
- 14) Constitución de Juntas Vecinales para supervisar la prestación de servicios públicos locales;
- 15) Fortalecimiento de las Organizaciones de Base.
- 16) Planes, programas y proyectos de participación vecinal;
- 17) Proceso del Presupuesto Participativo;
- 18) Defensoría del vecino;
- 19) Otros asignados por el pleno del Concejo Municipal.

#### CONCORDANCIA

- Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- Ley N° 27972: Arts. 31° [De la fiscalización]
- Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]

## SECCION VIII

### DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE PROGRAMAS SOCIALES

**Artículo 128º** Corresponde normar, fiscalizar y pronunciarse respecto a:

- 1) Plan de Inclusión Social –PIS;
- 2) Programa del Vaso de Leche –PVL, programas de asistencia alimentaria y articulado nutricional;
- 3) Servicio de Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente –DEMUNA;
- 4) Servicio Municipal de Atención de la Persona con Discapacidad – SEMAPED;
- 5) Servicio Municipal de Atención de la Persona Adulta Mayor –SEMAPAM;
- 6) Servicio Municipal de Atención a la Familia y Mujer –SEMAFAM;
- 7) Otros asignados por el Pleno del Concejo Municipal.

#### CONCORDANCIA

- Ley N° 27972: Art. 9º Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- Ley N° 27972: Art. 10º Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- Ley N° 27972: Arts. 31º [De la fiscalización]
- Ley N° 27444: Art. 95º [Régimen de los Órganos Colegiados]



---

## **TÍTULO QUINTO**

### **DEL APOYO ADMINISTRATIVO AL CONCEJO**

---

## **CAPÍTULO ÚNICO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

**Artículo 129º** La Secretaría General realiza las siguientes acciones de apoyo:

- 1) Prepara la agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- 2) Rubrica las disposiciones municipales y certifica los documentos oficiales que expide o firma el Alcalde;
- 3) Redacta el Acta de las sesiones, en la que constarán todas las intervenciones producidas en la sesión del Concejo Municipal, así como las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones que se aprueben;
- 4) Comunica las convocatorias a sesiones;
- 5) Entrega a los Regidores con una antelación mínima de tres (03) días, las copias de las propuestas de ordenanzas y Acuerdos de Concejo que formen parte de la Agenda, así como los Dictámenes de Comisiones que correspondan y otros documentos inherentes a los temas que se tratarán en la sesión ordinaria y según sea la naturaleza en el caso de las sesiones extraordinarias;
- 6) Entrega a los Regidores copia del Acta de cada sesión anterior;
- 7) Lleva un control de las asistencias de las sesiones;
- 8) Organiza el centro de documentación de información del Concejo Municipal;
- 9) Proporciona el apoyo logístico para el desempeño de las funciones del Concejo Municipal;
- 10) Las demás que le encomiende el Concejo Municipal y que le faculte el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.



---

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

---

## DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ÚNICO.-** La Comisiones del Concejo Municipal conformadas antes de la fecha de aprobación del presente reglamento mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2011, salvo que por acuerdo en sesión extraordinaria se conforme las Comisiones Ordinarias que sean necesarias que se encuentran establecidas en el presente reglamento.

## DE LAS DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Deróguese y/o déjese sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.-** El presente Reglamento podrá ser modificado en Sesión Extraordinaria con la aprobación de la mayoría de sus miembros. De existir algún vacío o contradicción en la presente norma administrativa prevalecerá la Ley Orgánica de Municipalidades.